



20 OCTUBRE 2006

Información Fiscal

¡Nueva! Tasa por prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos a Grandes Generadores (Solo para Madrid Capital).

En éstos días el Ayuntamiento de Madrid está enviando cartas a las **empresas domiciliadas en la Capital** para comunicarles la creación de una nueva **“Tasa por prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos a Grandes Generadores”** que afecta a **empresas que ocupen una superficie igual o superior a 500m²** para el desarrollo de su actividad. A continuación le informamos de los detalles mas relevantes entre los que destacamos por su urgencia la **obligación de presentar una auto-liquidación antes del 31 de Diciembre de 2006.**

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS A GRANDES GENERADORES Acuerdo del Pleno Municipal de 22 de diciembre de 2005. BOCM Núm. 308 de 27 de Diciembre de 2005

HECHO IMPONIBLE - Prestaciones

Constituye el hecho imponible la prestación del **servicio de recepción obligatoria de gestión de residuos sólidos** producidos en alojamientos, edificios, locales y establecimientos en los que se ejerzan actividades de cualquier clase, incluso de carácter meramente social, aun cuando se efectúen sin contraprestación, cuando la suma de las **superficies** de aquellos en los que las actividades sean ejercidas por un mismo titular, sea **igual o superior a 500 m²**

Comprende tanto la recogida de dichos residuos como las actuaciones relativas a su tratamiento, que incluye su valoración y eliminación.

LOCALES SUJETOS A LA TASA.

- Los **locales o establecimientos** con superficie **igual o superior a 500 m²**, donde se ejerzan las actividades descritas en el párrafo anterior
- El conjunto de locales o establecimientos que teniendo individualmente una superficie inferior a 500 m², procede la sujeción por ser la **suma de los mismos igual o superior a 500 m²**
- Las **viviendas en las que se ejerzan actividades**. En este caso, se computará la superficie total de la vivienda, aunque se dedique parcialmente a casa - habitación.

En cualquier caso, se tomará como su-

perficie la que figure a efectos catastrales. (Puede hacer la consulta en la web <https://ovc.catastro.meh.es>)

SUJETOS PASIVOS - OBLIGADOS.

Son Sujetos Pasivos de ésta Tasa las **personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades** en los locales o establecimientos citados. No obstante, en determinados casos tendrán la consideración de **sustitutos** de los mismos los propietarios de tales locales o establecimientos cuando no conste la segregación a efectos catastrales como es el caso de los centros comerciales o mercados de abastos. En estos casos, el propietario podrá repercutir las cuotas sobre las respectivas empresas arrendatarias.

PAGOS.

- **Para 2006**, la Tasa se exigirá en régimen de **autoliquidación**, mediante impreso habilitado al efecto por la Administración municipal que deberá presentarse y pagarse **hasta el 31 de diciembre de 2006**, en cualquier oficina de los bancos o cajas de ahorros autorizados. Los Impresos puede obtenerlos en www.munimadrid.es o en la oficina del contribuyente c/ Alcalá, 45. Mas información en el tel 010.
- La presentación e ingreso de la auto-liquidación por los obligados tributarios, tendrá la consideración de declaración tributaria, que, junto con los demás datos que se conozcan como

consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación que se efectúen, servirán para la elaboración del Padrón o Matrícula de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos y para el cobro periódico y notificación correspondientes a los sucesivos periodos.

- Para **2007 y siguientes** se girarán liquidaciones individuales del **1 de abril al 31 de mayo** de cada año. Se podrán fraccionar sin interés en dos partes: la primera del 60 %, al vencimiento del periodo de ingreso, y la segunda del 40 %, el 30 de noviembre.

En los supuestos de inicio o cese (período impositivo sea inferior al año natural) se prorrateará **por trimestres naturales**.

SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

No están sujetos los siguientes locales y establecimientos:

- Aquellos en los que no se pueda ejercer actividad ajena, por carecer de licencia de primera ocupación y funcionamiento.
- Aquellos que hayan sido declarados en estado de ruina.
- Aquellos en los que no se preste el servicio de recogida por la Administración municipal, sin perjuicio de abonar la tarifa correspondiente de servicios de tratamiento y eliminación de residuos en el Vertedero Municipal.



91 386 10 46
info@impoconta.es
www.impoconta.es

IMPOCONTA
ASESORÍA DE EMPRESAS

C/ Valdeverdeja, 21
28039 - Madrid

CUOTA TRIBUTARIA					
Arupación IAE	Denominación	Cuota €/m ²	Arupación IAE	Denominación	Cuota €/m ²
61	Comercio al por mayor	4,55	81	Instituciones financieras	1,71
64	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizadas en establecimientos permanentes.	13,14	93	Educación e investigación	3,27
65	Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.	3,08	94	Sanidad y servicios veterinarios	2,47
66	Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente.	8,94	95	Asistencia y servicios sociales	1,33
67	Servicio de alimentación.	3,12	96	Servicios recreativos y culturales	10,43
68	Servicio de hospedaje.	1,47		Resto de actividades sujetas	1,33
75	Actividades anexas a los transportes.	1,83			

Para cualquier consulta sobre esta materia o si desea que nos encarguemos de su auto-liquidación puede dirigirse al Sr. Andrés Olivares en el Teléfono 91 386 10 46 antes del 15 de diciembre de 2006.